JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín - Antioquia
Carrera 52 No. 42-73 Teléfono (604) 2328525 EXT. 2602
j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

16 de junio de 2023

Proceso:	ORDINARIO LABORAL (reintegro)
Demandante:	SANDRA LILIANA PALACIOS MURILLO
Demandada:	ADRIANA MARIA VILLA JARAMILLO
Radicado:	05001310500**2023**00**255**00
Asunto:	ADMITIR DEMANDA

Por cumplir los requisitos de ley; el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Medellín,

RESUELVE

ADMITIR la demanda de la señora Sandra Liliana Palacios Murillo, en contra de Adriana Maria Villa Jaramillo; **TRAMITAR** el presente asunto conforme lo previsto por los artículos 74 y siguientes del CPTSS; **CORRER TRASLADO** de la demanda a la demandada por el término de diez (10) días, **RECONOCER** personería amplia y suficiente al abogado Gabriel Jaime Rodríguez Ortiz con T.P. 132.122 del C.S. de la J. para que apodere a su patrocinada acorde con lo consignado en el poder acreditado.

Notifíquese y Cúmplase

CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE

JUEZ

En materia laboral, la notificación personal se puede hacer de las siguientes maneras (Entidades públicas las hace el despacho):

1. Cuando se conoce la dirección electrónica, se podía realizar bajo los parámetros del decreto 806 de 2020 y hoy bajo el arropo de la ley 2213 de 2022.

2. Por conducta concluyente, cuando el mismo demandado se da por notificado (CGP art. 301).

3. Cuando no se conoce la dirección electrónica y se conoce la dirección física, se realiza el siguiente procedimiento con base en los arts. 41 del CPT y SS; 291 y 292 del CGP.

Se envía citación para notificación personal con la siguiente información:

a. Tipo o naturaleza del proceso.
b. Demandante y demandado.
c. Fecha de la admisión de la demanda.
d. Prevención acerca de que debe comparecer al despacho, indicando la dirección, para recibir notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.

Si el demandado no comparece al despacho dentro del término señalado, se debe proceder a realizar la citación por aviso, con los mismos datos descritos anteriormente y advirtiéndole que si no comparece dentro de los diez días siguientes para notificarle el auto admisorio de la demanda, se le designará un curador para la litis (CPT y SS Art. 29).

Si a pesar de la citación por aviso, el demandado no comparece, se debe solicitar el emplazamiento en los términos de los arts. 10 de la ley 2213 de 2022 y 108 del CGP.

4. Si no se conoce la dirección para notificación del demandado (CPT y SS Art. 29:

a. Se debe manifestar bajo la gravedad de juramento que no se conoce el domicilio del demandado.

b. El juez nombrará un curador al demandado y ordenará el emplazamiento por edicto advirtiéndole a éste que se le designó curador.